



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/COA/0522/2015**, del cual derivó la **Conciliación** número **06/2016**, abierto a instancia de -----, **en representación De** -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/1VG/COA/0522/2015**, iniciado en la Delegación Regional de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos Veracruz, en fecha cuatro de agosto del año dos mil quince, por la queja presentada por -----, la cual fue aclarada y ratificada el veintiséis del mismo mes y año, quien por propio derecho y en representación -----, narró hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos dependientes de la Fiscalía General del Estado (**FGE**), cuya queja reunió los requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo vigente en el momento en que sucedieron los hechos; ésta fue calificada de conformidad con los numerales 121 y 122 del mismo ordenamiento, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno mencionado, fueron solicitados los informes correspondientes a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Veracruz, a efecto de otorgarle a los servidores públicos involucrados su Derecho de Audiencia, previsto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de los numerales 4 fracción I, 6° fracción XVII, 7° fracciones I, II, III, IV y 12 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y correlativos de su Reglamento Interno, invocados, con la finalidad de que aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación, y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, incurrieron en omisiones y deficiencias en la integración de la carpeta de investigación número -----, radicada en la entonces Agencia Quinta Investigadora del Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz, a instancia de-----, con motivo de la -----, vulnerando con ello el Derecho de la Víctima o Persona Ofendida y el derecho a la integridad personal, por lo que en fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, este Organismo Autónomo emitió la **Conciliación 06/2016**, dirigida a la Fiscalía General del Estado, misma que fue notificada a dicha Autoridad Responsable, así como a la víctima, a través de los oficios números DSC/0105/2016 y DSC/0104/2016, respectivamente, ambos de data 30 de marzo de 2016, otorgándole a la mencionada Representación Social un término de quince días hábiles, para que informara sobre su



aceptación o rechazo, en términos de lo establecido en los artículos 153 y 156 del Reglamento Interno vigente en ese entonces. -----

En esa secuencia de ideas, mediante oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/1246/2016-II, recibido en esta Comisión Estatal el 13 de abril de 2016, la Lic. Alejandra Espinoza Fernández, Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y Derechos Humanos de la FGE, comunicó a este Organismo Autónomo la Aceptación de la Conciliación que nos ocupa, lo que fue comunicado a -----, de manera personal en fecha 14 de abril de 2016 y mediante oficio número DSC/0138/2016, de data 22 del mismo mes y año.-----

Para atender el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el inciso a) del Punto PRIMERO Recomendatorio, que establece: “A) Sea iniciado el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de los -----

quienes actualmente se encuentran al servicio de la Fiscalía General del Estado, y que en su momento, estuvieron a cargo de la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador de la Ciudad de Poza Rica, Veracruz, por haber iniciado y conducido la integración de la Investigación Ministerial número -----, materia de la presente resolución, de manera irregular y deficiente, para que sean sancionados conforme a derecho proceda, por haber incurrido en violaciones de derechos humanos de los mencionados quejosos, por los razonamientos que quedaron debidamente expresados.”, sobre el particular, consta el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/1125/2016-II, recibido en esta Comisión Estatal el 29 de abril de 2016, con el que la Lic. Alejandra Espinoza Fernández, entonces Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y Derechos Humanos de la FGE, informó haber solicitado al Lic. Luis Antonio Ibáñez Cornejo, Visitador General de la Fiscalía General del Estado, iniciara el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los citados servidores públicos involucrados, dando respuesta con el similar número FGE/VG/2319/216 de data 15 de abril de 2016, el Lic. Alfredo Delgado Castellanos, Fiscal Adscrito a la Visitaduría General, quien comunicó haberse radicado -----, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de esa Visitaduría General.-----

En seguimiento a su cumplimiento, mediante oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/931/2019-II, recepcionado en esta Comisión Estatal el 25 de febrero de 2019, el Lic. Rodrigo Elizondo Guzmán, Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, informó que en fecha 29 de octubre de 2018, se emitió resolución dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número -----, instruido en contra de -----

-----, resolviéndose que los dos primeros citados, eran administrativamente responsables, por lo que les fue impuesta una suspensión del servicio de doce y siete días, respectivamente, sin goce de sueldo. Y con respecto a -----, se determinó la imposibilidad material de sancionar, en virtud de que, el primero, ya no trabajaba para esa Fiscalía General del Estado, por renuncia el 28 de abril de 2017, y el



COMISION ESTATAL DE
RECHOS HUMANOS
VERACRUZ

segundo, por haber causado baja, por fallecimiento, remitiendo documentación relativa para sustentarlo. **Con lo que se tiene por cumplida esta medida reparatoria solicitada.** -----

En seguimiento al cumplimiento del inciso B) del Punto PRIMERO Recomendatorio, que señala: *“Sean exhortados los aludidos servidores públicos, para que, en lo sucesivo, se abstengan de incurrir en comportamientos como los observados en la presente, y con ello, se garantice el respeto a los derechos humanos de quienes acuden a las instancias de procuración de justicia. Debiéndose **otorgar Garantías de No Repetición**, en el presente caso, relativas a continuar y conducir eficazmente la investigación ministerial que atenten contra el derecho de las víctimas o de las personas ofendidas.”*, respecto al primer punto de esta medida, con oficio número FCEAIDH/CDH/1125/2016-II, recibido en esta Comisión Estatal el 29 de abril de 2016, la Lic. Alejandra Espinoza Fernández, Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y Derechos Humanos de la FGE, comunicó haber sido exhortados los servidores públicos involucrados: -----, mediante similar FGE/FRJZNT/1724/2016, en fecha 20 de abril de 2016, por el Lic. José Ángel Bordonave Hernández, Fiscal Regional, Zona Norte-Tantoyuca; -----, con oficio 1490, de fecha 18 de abril de 2016, por el Lic. Julio Roberto Christfield Torres, Fiscal de Distrito de la U. I. P. J. de Tuxpan, Veracruz; -----, Oficial Secretario, con oficio 010, de fecha 19 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Alberto Vicente Torres Rivera, Fiscal 4° del Ministerio Público Investigador y Encargado de la Agencia 5° del Ministerio Público en Poza Rica, Veracruz; y -----, con oficio 185/2016 de fecha 25 de abril de 2016, por el Fiscal de la U.I.P.J. del Distrito de Acayucan Veracruz, pidiéndoles se abstuvieran de incurrir en los mismos comportamientos, y con ello garantizar el respeto de sus derechos humanos. Y segundo, con ello garantizar a quienes acuden a las instancias de Procuración de Justicia, debiendo otorgar Garantías de No Repetición en su actuación, tanto para las víctimas, como a quienes se encuentren en situaciones similares. Sobre este último punto, consta el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/1468/2024-III, recibido en esta Comisión Estatal el 4 de marzo del año en curso, con el que la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia, Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos de la Fiscalía General Estado, remitió copia del similar número TXP/FIM/FEADPD/269/2024, de data 1° de marzo de 2024, con el que el Lic. Mariano Villegas San Gabriel, Fiscal Especializado para la Atención de Denuncias de Personas Desaparecidas del Distrito Judicial de Tuxpan, Veracruz, informó de las diversas diligencias y actuaciones realizadas en la Carpeta de Investigación número -----, cuyo antecedente es la investigación-----, durante el periodo que comprende del mes de septiembre del 2023 al 1° de marzo del 2024, tendientes a agotar las líneas de investigación y dar con el paradero del no localizado -----, en cuyo oficio se desglosan todas las actuaciones que se han y vienen realizando. **Por lo que se tiene por cumplida la presente medida reparatoria.** -----

Para atender el inciso c) del Punto PRIMERO Recomendatorio, que menciona: *“Sean impartidos cursos de capacitación a los servidores públicos involucrados, en materia de procuración de justicia y derechos humanos, evitándose así, conductas que atenten contra el derecho de las víctimas o personas ofendidas.”*, mediante oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/1196/2016-II, recepcionado en este Organismo Autónomo el 06 de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

mayo de 2016, a través del cual el entonces Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la FGE, envió el similar número FGE/IFP-DSAE/901/2016, de data 04 del mismo mes y año, con el que la Dra. Rafaela López Salas, Directora del Instituto de Formación Profesional comunicó haber impartido a los Licenciados -----, así como -----

-----, el Curso-Taller denominado “*La Vulneración de derechos Humanos por la dilación legalmente injustificada de la procuración de Justicia*”, y otros, impartido por la Lic. Nimbe Itzel Cortés Benítez, en el Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado, en fecha 03 de mayo de 2016, con una duración de cinco horas, adjuntando la lista de asistencia correspondiente. **Con lo que se tiene por cumplido la medida reparatoria solicitada.** -----

En seguimiento al cumplimiento de la medida reparatoria contenida en el inciso A) de la SEGUNDA RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA, que establece: “*Se lleven a cabo las acciones y gestiones para la implementación de los mecanismos legales y administrativos necesarios, con la finalidad de que le sea pagada una indemnización justa y proporcional, a manera de compensación a -----, por los daños y perjuicios ocasionados, en su patrimonio y en su estabilidad emocional.*”, sobre ese particular, consta en el expediente que nos ocupa, los oficios números COA/320/2016 Y COA/351/2016, recibidos en esta Comisión Estatal el 6 y 26 de septiembre de 2016, con los que la entonces Delegada Regional de este Organismo Estatal con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, remitió dos actas circunstanciadas de fechas 30 de agosto y 22 de septiembre, respectivamente, ambas de 2016, con motivo de las comparecencias de ----- y el Lic. Rodrigo Elizondo Guzmán, Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, para establecer Acuerdos, tendientes a dar cumplimiento a la Conciliación número 06/2016 que nos ocupa, particularmente el relativo al pago de una indemnización o compensación económica ----- por los gastos erogados y posibles perjuicios ocasionados en su patrimonio, quedando de acuerdo la citada víctima. En una segunda acta circunstanciada, se hizo constar la comparecencia de ----- y el mencionado Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de tratar lo acordado y dar cumplimiento a dicha medida reparatoria, manifestando la mencionada víctima estar de acuerdo y recibió la cantidad -----, de conformidad. **Con lo que se tiene por cumplida la presente medida reparatoria.** -----

Finalmente, para atender el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el inciso B) del Punto SEGUNDO Recomendatorio, que señala: “*Se brinde atención médica y psicológica especializada y gratuita a la quejosa, de forma inmediata, por la afectación que pueda presentar en su integridad personal, a causa de la falta de respuesta a su asunto, la impunidad y el trato recibido durante la integración de la investigación ministerial, así como el suministro de los medicamentos necesarios.*”, en ese sentido, mediante oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/1125/2016-II, recepcionado en esta Comisión Estatal el 29 de abril de 2016, la Lic. Alejandra Espinoza Fernández, Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y Derechos Humanos de la FGE, remitió los diversos



FGE/FECEAIDH/CDH/1248/2016-II de data 14 de abril de 2016, con el que el mencionado y otrora Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado solicitó a la Lic. Erika Dávila García, Directora del Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito, para que se proporcionara atención integral a -----
----- . Constando el oficio número FGE/CEAVD/1236/2016, de data 19 de abril de 2016, con el que la citada funcionaria otorgó respuesta a dicha solicitud, comunicando haberse constituido personal de dicho Centro en el domicilio -----
-----, a quien se le proporcionó terapia de contención emocional, además de haber sido canalizada, por haber aceptado, se presentara con el Director del DIF Municipal de Veracruz, Veracruz, siendo atendida en el Área Psicológica, hasta finalizar con su tratamiento, ofreciéndole todo el apoyo que necesitara, proporcionando la documentación relativa para acreditarlo. **Con lo que se tiene por cumplida la presente medida reparatoria.** -----

No se omite mencionar, que consta en el expediente de seguimiento que nos ocupa, copia certificada del acta de defunción ----- del mismo año, levantada con motivo del fallecimiento de la víctima, quien en vida se llamó -----
-----, expedida por la Oficialía del Registro Civil del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz. Lo anterior, para los fines legales y administrativos correspondientes. -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la Fiscalía General del Estado, a quien fue dirigida la Conciliación **06/2016**, llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a las medidas de reparación solicitadas en los incisos **A), B) y C) del Punto PRIMERO Recomendatorio, e incisos A) y B) del Punto SEGUNDO Recomendatorio**, por los motivos y razonamientos anteriormente expuestos, por lo que con fundamento en los artículos 83 fracción II y 166 fracción IV, rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO de este Acuerdo**, procédase a turnar al archivo de esta Comisión Estatal, el Expediente número CEDH/1VG/COA/0522/2015 del cual derivó la **Conciliación número 06/2016**, abierto a instancia de quien en vida se llamó -----, en representación de -----

SEGUNDO. Procédase a notificar el presente Acuerdo a la Fiscalía General del Estado, por correo certificado con acuse de recibo, y con respecto a la mencionada víctima, resulta improcedente, habida cuenta que, como se expresó y acreditó en la parte final del **CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución**-----
----- . Quedando atentos a que comparezca algún familiar cercano y/o representante legal de -----, debidamente acreditado, ante esta Comisión Estatal, para los fines legales y administrativos correspondientes. -----



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Así lo acordó y firman la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ante el Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA.